

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2466
Radicado:	760013110012-2021-00415-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	NUBIA TAPIA DE PALACIOS, GLADIS TAPIAS, ISABEL ESCOBAR TAPIA Y MARLENI TAPIA
Causante:	ISABEL TAPIA LASSO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente solicitud de SUCESION DOBLE E INTESTADA de la causante REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO, presentada por los señores HUGO GURESO BERMUDEZ y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la señora NUBIA TAPIA DE PALACIOS a fin de acreditar su parentesco con la causante, por cuanto es este el único documento válido para probar el estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 92 de 1938 (Art.18 de la Ley 92 de 26 de mayo de 1938).

SEGUNDO: En el hecho 7 de la demanda expresa que el señor TEOCRACIO ESCOBAR TAPIAS otorgó poder al apoderado judicial, empero, este documento se echa de menos el expediente, habida cuenta que el poder que obra en mismo, solo fue conferido por las señoras NUBIA TAPIA DE PALACIOS, ISABEL ESCOBAR TAPIA, GLADIS TAPIAS y MARLENI TAPIA.

TERCERO: Aportará nuevo poder en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art.5 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: De conformidad con el inciso 2° del Art.487 del C.G.P., indicará si la señora ISABEL TAPIA LASSO a la fecha de su muerte, tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente, pues en los hechos se afirma que era viuda.

## RADICADO 2021-00125

QUINTO: En caso afirmativo, allegará prueba de su existencia, adecuará las pretensiones de la demanda para que se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, precisará cuáles son los bienes y deudas propios y sociales, informará nombre y datos de notificación del cónyuge o compañero permanente y aportará nuevo poder consignando la pretensión relativa a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

SEXTO: Igualmente, identificará con el respectivo número de matrícula inmobiliaria el bien descrito como activo, del cual especificará cuánto es el porcentaje del que era propietaria la causante, atendiendo que en las anotaciones 2 a 6 del certificado de libertad y tradición aportado, la causante realizó varias ventas parciales.

SÉPTIMO: Allegará copia de las escrituras de venta parciales realizadas por la causante a las señoras ALBA MERCEDES ARENAS DE VIRGEN, ISABEL ESCOBAR TAPIA, MARLENI TAPIA, JANETH MORALES y ALBA ROSA ARROYO TORRES, referenciadas en las anotaciones 2 a 6 del certificado de libertad y tradición del inmueble 370-256811, aportado con la demanda, con el fin de acreditar el derecho de la causante, o en su defecto, certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde se determine dicho derecho.

OCTAVO: Una vez determinado el derecho que poseía la causante en el inmueble descrito, indicará cuál es el avalúo de dicho porcentaje, para lo cual deberá allegar copia del impuesto predial a nombre de la misma, toda vez que el avalúo presentado con la demanda, no determina el número de matrícula inmobiliaria ni el porcentaje de la causante respecto del mismo.

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado CRISTHIAN RODRIGUEZ TAPIA, portador de la tarjeta profesional 204.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
(1)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**

**RADICADO 2021-00125**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11566e78ecaac65675e85d03992e68334ee3cf7302917e95cb153ae448b  
318b3**

Documento generado en 27/10/2021 01:02:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**